



SDC

20204210000491

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

Señor(a)
NEISA

Yeison Armando Neisa Rodriguez
Carrera 50b 31 54 Medellin

Email: gestionaryservir@gmail.com
Medellin - Antioquia

472	Motivos de Devolución	Desacuerdo Rechazado	No Existe Nombre No Existe Número
	Dirección Errada	Comercio Rechazado	No Contactado Apertado Cerrado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha	12/01/2022		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C. 71.640.765	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

REF: Acción de Tutela No. 2020-00234

Respetado señor Neisa reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, se expide a favor del peticionario copia simple de la orden de comparendo No. **11001000000008087709** y **Resolución Sancionatoria No. 3297 del 2014.**

De esta manera damos respuesta en lo que refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Laurel J. S. S. S.

Ilaneth Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones

na mecánica generada en 10-12-2020 11:43 AM

Exos: 4 folios

Elaboró: Evelyn Tatiana Soto Sánchez-Subdirección De Contravenciones

ste documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

etaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
ono: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
tación: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210000491

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



11001000000000 8087709

MINISTERIO DE TRANSPORTES

G1 Rexa

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NA		TELÉFONO FIJO O CELULAR	

FIRMA DEL TESTIGO

C.G. No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: 3297 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2014
COMPARENDO No. 8087709 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2014
INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ
CONDUCTOR: YEISON ARMANDO NEISA RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.012.342.367
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 11001000-8316060-0
PLACA: BNZ47C
TIPO DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

En Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del Año 2014, siendo las 07:25 a.m., se da inicio a la diligencia de audiencia pública de embriaguez codificada en la Ley 1696 de 2013 como infracción literal F, notificada mediante la orden de comparendo No. 8087709 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2014, la Autoridad de tránsito presente en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3° y 134 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del párrafo 1 y 2) Presente en este despacho el (la) señor (a) YEISON ARMANDO NEISA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.342.367, se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 136 de la ley 760 de 2002, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea. Acto seguido se le da el uso de la palabra al conductor (a) quien MANIFIESTA: ser asistido por abogado en la presente diligencia por el Doctor JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCES, identificado con la C.C.N 84.034.059 de Riohacha y Tarjeta Profesional N 80224 del C.S.J., a quien este despacho le reconoce personería jurídica para actuar. En tal virtud se le da el uso de la palabra al conductor (a), interrogado sobre sus generales de ley manifestó: nombre: YEISON ARMANDO NEISA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.342.367, residenciado en la Calle 69 A Bis sur N 77 J -41 teléfono 4043917, profesión u oficio: estampador, estado civil: unión libre, edad: 26 años. Acto seguido la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno lo siguiente: PREGUNTADO: Sirvase manifestarle al despacho si usted consumió bebidas embriagantes el día de los hechos que generaron la presente orden de comparendo. CONTESTADO: Si. PREGUNTADO: Acepta la comisión de la infracción F, que dice "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", que según prueba de alcohosensor No AS IV NO. 102639 PRUEBAS 0323 y 0324 el cual arroja como resultado final 1.43 MG/ML% y que de acuerdo a la Ley 1696 de 2013, corresponde a SEGUNDO GRADO de embriaguez. CONTESTADO: Si, me tome dos cervezas. PREGUNTADO: Sirvase manifestarle al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar o suprimir a la presente diligencia. CONTESTADO: No.

PRUEBAS

Se incorpora al plenario registro de alcohosensor RBT IV No. 022957 AS IV No. 102639 con tirillas No. 0323 y 0324 que arrojan un resultado en MG/ML% de 1.43 que según la ley 1696 de 2013 corresponde a SEGUNDO GRADO de embriaguez, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción, además que el (a) conductor (a) plenamente identificado acepta de manera expresa la infracción, encontrándose en SEGUNDO GRADO de embriaguez.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

El Código Nacional de Tránsito Terrestre reza en su Artículo 150: *Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas* (...)

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación", según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia". (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18).

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas incorporadas al investigativo, tales como las tirillas que registran grado de etanol determinadas mediante alcohosensor, instrumento idóneo, reglado mediante Resolución 1183 de 2005 (Manual Técnico de Embriaguez del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses), que determinó que el señor(a) YEISON ARMANDO NEISA RODRIGUEZ conducía vehículo automotor en SEGUNDO GRADO de embriaguez para el día que fue requerido por la autoridad de Tránsito en vía pública.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Es por lo anterior que la ley 1696 de 2013, que modifica el Art. 152 del código Nacional de Tránsito establece, para el caso lo siguiente:

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1 Primera vez:

3.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

3.1.4 Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T.T. Reformado ley 1696 de 2013 y el Art. 21 y artículo 26 numeral 3º y párrafo reformado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, del mismo ordenamiento:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas líquidas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...) 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Párrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Poner en conocimiento del conductor lo establecido en el Art. 153 del C.N.T.T., el cual establece lo siguiente:

"Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

En virtud que el grado de embriaguez de la presente diligencia es GRADO DOS, se impondrá una sanción al conductor dependiendo del nivel de reincidencia correspondiente, en este caso, es la primera vez que se presenta una infracción por embriaguez, por lo que se impondrá una sanción de CINCO (5) AÑOS, de la licencia de conducción N 11001000-8316060-0 y las demás licencias que le aparezcan registradas en el RUNT, y la prohibición al contraventor de ejercer la Actividad de conducción de vehículos automotores, por el termino de CINCO (5) AÑOS.

Se le concede el uso de la palabra al Doctor JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCES, identificado con la C.C.N 84.034.059 de Riohacha y Tarjeta Profesional N 80224 del C.S.J., quien manifiesta: No tengo nada que decir.

En tal virtud la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) YEISON ARMANDO NEISA RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.012.342.367, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2013, encontrándose en SEGUNDO GRADO de embriaguez, primera vez.

SEGUNDO: IMPONER una multa al contraventor de trescientos sesenta (360) S.M.D.L.V., equivalentes a SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$7.392.000.00) M/CTE, pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SANCIONAR al Contraventor con la Suspensión de la Licencia de Conducción No. 11001000-8316060-0, así mismo la **ACTIVIDAD DE CONDUCIR** cualquier vehículo automotor y las demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: DISPONER la inmovilización del vehículo por el término de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES**. Una vez cumplido el término de inmovilización previsto de **SEIS (6) DÍAS HÁBILES**, ordenar la entrega del vehículo automotor inmovilizado, conforme a lo previsto en el Art. 125 del Código Nacional de Tránsito.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término **CUARENTA (40) HORAS** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular y levántese la respectiva sanción.

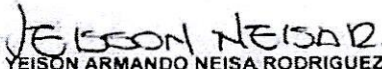
NOVENO: Contra la presente providencia proceda el recurso de **APELACIÓN**, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta **No interpongo recurso**.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **9:20 A.M.** y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en **FIRME**, surtiéndose así notificación en estrados a las partes según lo preceptuado en el Artículo 139 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA VIVIANA SIERRA PALOMARES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD


YEISON ARMANDO NEIZA RODRIGUEZ
CONDUCTOR
C.C.N° 1012342367


NUBIA ASTRID PEREZ SANTOS
ABOGADA SECRETARIA DE MOVILIDAD


JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCES
APODERADO DEL CONDUCTOR
C.C.N° 4403409
T.P.N° 1224 C.S.J.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 22075

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-20204210000491/ YEISON ARMANDO NEISA RODRIGUEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-20204210000491 d eI 10 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JANETH JUDITH SALGADO PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-20204210000491.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos